SOCIEDAD ESPAÑOLA DE FILOSOFIA ANALITICA
ESTATUTOS

Capítulo Primero
Del objeto, domicilio, ámbito de acción y duración de la Sociedad

Art. 1.- La Sociedad Española de Filosofía Analítica es una asociación sin ánimo de lucro, que se rige por los presentes Estatutos y, en lo no previsto en ellos, por lo dispuesto en la legislación ordinaria sobre asociaciones. El ámbito previsto para la actividad de la Sociedad es el territorio español.

Art. 2.- El domicilio de la Sociedad radica en la Avenida Blasco Ibáñez, 21, 4ª planta, 46010 Valencia.

Art. 3.- Los fines de la Sociedad son

(a) Fomentar el cultivo de la filosofía analítica.
(b) Organizar Seminarios, Conferencias y Congresos.
(c) Propiciar la realización de publicaciones.
(d) Favorecer el desarrollo de una red de contactos internacionales, impulsando especialmente la relación con otros países europeos e iberoamericanos.
(e) Colaborar con otras Asociaciones y Organizaciones culturales y filosóficas con el fin de realizar los cometidos anteriores.
(f) Defender la libertad de docencia e investigación en filosofía.

Art. 4.- La Sociedad tendrá una duración indefinida. Sólo se disolverá por acuerdo de 3/4 de los miembros presentes en sesión extraordinaria de la Asamblea General convocada al efecto, o por cualquiera de las causas previstas en la ley.

Capítulo Segundo
De los miembros de la Sociedad

Art. 5.- Podrán solicitar su admisión en la Sociedad todas las personas físicas o instituciones que compartan los fines de la misma. En el caso de las instituciones, el representante que cada una de ellas designe será el sujeto de los deberes y derechos que, en los presentes Estatutos, se atribuyen a los miembros de la Sociedad.

MINISTERIO DE JUSTICIA E INTERIOR

Art. 6.- La solicitud de inscripción como miembro de la Sociedad deberá presentarse por escrito ante la Junta Directiva, la cual estimará o desestimará la solicitud, previo estudio de la concurrencia en el solicitante de los requisitos exigidos por los presentes Estatutos. En caso de desestimación de la solicitud, el solicitante podrá recurrir en el plazo de 15 días naturales ante la Junta Directiva, la cual trasladará el recurso a la Asamblea General.

Art. 7.- La adhesión a la Sociedad conlleva la aceptación de los presentes Estatutos.

Art. 8.- Se perderá la condición de miembro:

(a) A petición propia, notificándolo por escrito a el/la Presidente/Presidenta. La solicitud de baja no exime al socio que la presente del cumplimiento de las obligaciones adquiridas con anterioridad a la fecha de su solicitud.
(b) Por acuerdo de la Asamblea General adoptado por voto secreto de al menos dos tercios de los miembros presentes, y atendiendo exclusivamente: (1) al incumplimiento de los presentes Estatutos o (2) a la oposición continuada a la realización de los fines de la Sociedad.
(c) Por impago de cuotas durante dos años consecutivos.

Art. 9.- Son derechos de los miembros de la Sociedad:

a) Elegir y ser elegidos para los diversos cargos de los Organos de Gobierno de la Sociedad.
b) Ser informados de los actuaciones de la Sociedad.
c) Hacer uso de los distintos servicios que la Sociedad pueda prestar.
d) Asistir a las reuniones de la Asamblea General.

Art. 10.- Son deberes de los miembros:

a) Desempeñar, salvo causa justificada, los cargos para los que fueran elegidos.
b) Acatar y cumplir los acuerdos de los Organos de Gobierno.
c) Abonar las cuotas que establezca la Asamblea General.

MINISTERIO DE JUSTICIA E INTERIOR

Capítulo Tercero
De los Organos de Gobierno: Asamblea General y Junta Directiva

Art. 11.- Los Organos de Gobierno de la Sociedad son la Asamblea General y la Junta Directiva.

Art. 12.- La Asamblea General estará constituida por la totalidad de los miembros de la Sociedad.

Art. 13.- Serán competencias de la Asamblea General:

a) Modificar los presentes Estatutos.
b) Elegir entre sus miembros a los componentes de la Junta Directiva
c) Revocar en sus cargos a los componentes de la Junta Directiva con las mismas formalidades exigidas para su elección.
d) Aprobar el programa anual de actividades que le presente la Junta Directiva.
e) Aprobar la memoria anual de actividades y el inventario de la Sociedad.
f) Aprobar el presupuesto anual y las cuentas generales de la Sociedad.
g) Proponer y nombrar Socios de Honor.
h) Conocer todos los asuntos que por su importancia afecten a los intereses generales de la Sociedad o de sus miembros.
i) Aprobar, en su caso, la disolución de la Asociación.
j) Aprobar las cuotas de los socios, a propuesta de la Junta Directiva.
k) Resolver las demás cuestiones que le plantee la Junta Directiva o un mínimo del 20% de los miembros de la Sociedad.

Art. 14.- La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario al menos una vez al año y con carácter extraordinario a propuesta de la Junta Directiva. También podrá ser convocada a iniciativa de al menos el 20% de los miembros, mediante escrito dirigido a el/la Presidente/Presidenta incluyendo fecha de celebración y orden del día. El/la Presidente/Presidenta convocará entonces la asamblea en el plazo de un més.

Art. 15.- Tanto en convocatoria ordinaria como extraordinaria, la Asamblea General será convocada por el/la Secretario/a con el visto bueno de el/la Presidente/Presidenta, con un mes de antelación, y mediante notificación dirigida personalmente a cada uno de los socios.

Art. 16.- La Asamblea General quedará válidamente constituida cuando concurran a la misma las 2/3 partes de los asociados en primera convocatoria. En segunda convocatoria quedará válidamente constituida cuando, media hora más tarde y en el mismo lugar, se reúnan los asistentes sea cual sea su número.

Art. 17.- Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de los socios presentes, con la excepción de lo dispuesto en el artículo 4. La modificación de los Estatutos habrá de ser aprobada por al menos 2/3 de los socios presentes. Para este único efecto serán admitidos votos por delegación.

Art. 18.- El/la Secretario/a levantará acta de las sesiones de la Asamblea General, y los acuerdos más importantes serán comunicados a todos los miembros de la Sociedad.

Art. 19.- La Junta Directiva es el órgano ejecutivo de la Sociedad. Es función de la Junta Directiva programar y dirigir las actividades sociales, así como llevar la gestión administrativa de la misma.

La Junta Directiva está formada por un/a Presidente/Presidenta, un/a Vicepresidente/Vicepresidenta, un/a Secretario/a, un/a Tesorero/a, y tres vocales.

Art. 20.- Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos por la Asamblea General, previa presentación por escrito de la candidatura correspondiente con al menos quince días de anticipación a la fecha para la que se hayan convocado elecciones.

Si en primera votación ninguna candidatura obtuviese la mitad más uno de los votos se procederá a una segunda votación entre las dos candidaturas más votadas, bastando, en este caso, la mayoría simple.

El mandato de la Junta Directiva será de tres años.

Art. 21.-Son competencias de la Junta Directiva:

a) Interpretar los presentes Estatutos y proponer su modificación motivada a la Asamblea General.
b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos adoptados por la Asamblea General.
c) Representar a la Sociedad en toda clase de actos frente a terceros, y ante organismos y entidades públicas y privadas.
d) Proponer a la Asamblea General las cuotas de los socios.
e) Aprobar las solicitudes de incorporación de nuevos socios, sin perjuicio de los dispuesto en el art. 7 de los presentes

MINISTERIO DE JUSTICIA E INTERIOR

Estatutos.
f) Proponer a la Asamblea General el programa anual de actividades.
g) Someter a la aprobación de la Asamblea General el balance, la memoria, el inventario y los presupuestos que la Junta haya elaborado a lo largo de cada ejercicio.
h) En casos urgentes, y cuando no sea posible realizar una convocatoria extraordinaria de la Asamblea General, realizar las modificaciones presupuestarias que se estimen oportunas para un mejor cumplimiento de los fines de la Sociedad.
i) Proponer Socios de Honor.

Art. 22.- La Junta Directiva se reunirá mediante convocatoria de el/la Secretario/a (con una antelación mínima de una semana) suscrita por el/la Presidente/Presidenta y dirigida a cada uno de sus componentes, con indicación del lugar, fecha y hora de la reunión, así como del orden del día.

Las reuniones de la Junta Directiva se llevarán a cabo una vez cada seis meses como mínimo, pudiendo convocarse con carácter extraordinario cuando así lo soliciten por escrito la mitad de sus miembros.

De todas las reuniones se levantará el acta correspondiente, comunicando a los socios los acuerdos de mayor relevancia.

Los acuerdos se adoptarán por votación mayoritaria.

Art. 23.- Corresponde a el/la Presidente/Presidenta de la Sociedad:

a) Representar a la Sociedad en sus distintos ámbitos de actividad.
b) Presidir y dirigir las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como ejercer el voto de calidad para dirimir los empates que pudieran producirse.
c) Velar por el cumplimiento de los Estatutos.
d) Autorizar con su firma y la de el/la Tesorero/a los talones o libramientos bancarios que correspondan a la Sociedad.

Art. 24.- Son funciones de el/la Secretario/a de la Sociedad:

a) Llevar el Libro de Actas, así como el de Registro de altas y bajas.
b) Librar certificaciones de cuantos actos lleve a cabo la Sociedad.
c) Levantar acta de cada una de las reuniones de los órganos de Gobierno de la Sociedad.
d) Convocar con el visto bueno de el/la Presidente/Presidenta

MINISTERIO DE JUSTICIA E INTERIOR

tanto la Junta Directiva como la Asamblea General.

Art. 25.- Son funciones de el/la Tesorero/a de la Sociedad:

a) La custodia de los fondos de la Sociedad.
b) La formalización del presupuesto y la memoria anual, que deberán ser presentados a la Junta Directiva para que ésta los eleve a la Asamblea General.
c) Dar cuenta a la Junta Directiva de los asociados que adeuden más de un año de cuota.
d) Llevar el libro de Contabilidad.
e) Cumplir los acuerdos de los Organos de Gobierno en cuanto a pagos y libramientos sobre los fondos de la Sociedad, para lo cual necesitará la firma de el/la Presidente/Presidenta.

Art. 26.- A el/la Vicepresidente/Vicepresidenta le corresponde la sustitución de el/la Presidente/Presidenta en caso de enfermedad, ausencia o vacante de el/la mismo/a, así como por delegación escrita que el/la Presidente/Presidenta pudiera hacer para funciones concretas y períodos de tiempo limitados.

Art. 27.- El/la Presidente/Presidenta sólo podrá ser reelegido/a consecutivamente una vez.

Capítulo Cuarto
Del régimen económico

Art. 28.- La Sociedad carece de patrimonio en el momento de su constitución. Los fondos de la Sociedad estarán formados por:

a) Las cuotas de los asociados.
b) Los remanentes a que puedan dar lugar las actividades que organice.
c) Las donaciones o subvenciones de carácter oficial o particular que se reciban, así como cualquier tipo de percepción económica que pueda producirse con la aceptación de la Junta Directiva.
d) El producto de la comercialización de publicaciones.

Art. 29.- Las cuotas de los asociados podrán ser de tres clases

a) Cuotas anuales, cuya cuantía será aprobada por la Asamblea General.
b) Cuotas de ingreso, que deberán satisfacerse dentro de los quince días posteriores a la aprobación de la solicitud de ingreso y serán establecidas por acuerdo de la Asamblea General.

MINISTERIO DE JUSTICIA E INTERIOR

c) Cuotas extraordinarias, que se establecerán por acuerdo de la Asamblea General cuando así lo exija el buen funcionamiento de la Sociedad.

Art. 30.- Habrá un libro de contabilidad de la Sociedad y una copia del mismo, validada por el/la Tesorero/a. Existirá igualmente un libro de Registro, así como otro de Actas, con sus correspondientes copias validadas por el/la Secretario/a.Los libros estarán a disposición de los socios en el domicilio de la Sociedad

Art. 31.- La Asamblea General que acordare la disolución de la Sociedad nombrará una comisión liquidadora, compuesta por cinco miembros, que se hará cargo de los fondos existentes, para satisfacer las obligaciones pendientes, entregando el remanente, si lo hubiere, a la Sociedad de Lógica, Metodología y Filosofía de la Ciencia en España. En el caso de que esta última hubiera sido disuelta, la Asamblea General acordaría el destino del remanente, si lo hubiere, con estricto respeto al carácter no lucrativo propio de la Sociedad, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 191/64, de 24 de diciembre.

Disposición transitoria

El Congreso Fundacional elegirá, por el procedimiento previsto en los presentes Estatutos, excepto en lo que se refiere a los plazos de presentación de candidaturas, la primera Junta Directiva, la cual ejercerá las funciones que le corresponden hasta su renovación por el procedimiento ordinario previsto en los Estatutos.

MINISTERIO DE JUSTICIA E INTERIOR

MINISTERIO DE JUSTICIA E INTERIOR

Visados, conforme a lo prevenido en el artíc
tercero de la Ley de 24 de diciembre de 1
por resolución de 9 de Enero 19
e incorporados al Registro Nacional de Asoc
ciones, protocolo n.º 160.256.

EL JEFE DE LA SECCION

Fdo.: CARMEN AGUILAR GODOY